

PERIOPICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

TOMO XXI. PACHUCA, JUÉVES 21 DE JUNIO DE 1888. NÚM. 25

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana. —El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado. —Los números sueltos valen diez centavos. —Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios con-

vencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente. —Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS. —Benito Juárez. —Quincena. —"El Monitor Republicano". —Nuevas publicaciones. —Mejoras materiales. —Matrimonios.

GOBIERNO GENERAL. —Contrato celebrado con los Sres. Maclovio Gamboa y Anastasio Porras para la explotacion de unos placeres de oro. (Concluye). —Contrato celebrado con el Sr. Celso Gonzalez en representacion de D. Manuel Herrera para explotacion de minas. —Reforma de la fraccion II del artículo único de la ley de 13 de Noviembre de 1884.

SECCION DE AVISOS. —Judiciales. —Mostrencos. —Sobre minería. —Remates.

SUCESOS.

BENITO JUAREZ.

El sábado pasado tuvo verificativo en la Escuela municipal "Hidalgo" una junta preparatoria para acordar la manera de conmemorar dignamente, el aniversario de la muerte del ilustre patricio.

Fueron nombrados en dicha junta para formar la mesa directiva que debe organizar desde ahora los actos públicos con que debe honrarse la memoria del Benemérito de América los siguientes señores: Presidente, General Rafael Cravioto; Vice-presidente, coronel Simon Cravioto; Secretario, Carlos R. Michel; Tesorero, Julian Perez Duarte y Vocales, Francisco Valenzuela (padre) y Lic. F. Valenzuela.

Si el año pasado en que la manifestacion al Sr. Juárez organizada en dos dias solamente, fué tan solemne y entusiasta; es de esperarse que hoy tendrá un notable esplendor, conocidos como son los sentimientos patrióticos y liberales de los habitantes de Pachuca.

QUINCENA.

El día 15 del actual fué pagada con la puntualidad debida, la primera quincena del mismo.

"EL MONITOR REPUBLICANO"

En su número correspondiente al sábado último, publicó una carta de Real del Monte firmada por "Varios liberales," en que se denuncian algunos hechos contrarios á las leyes de Reforma.

Tan luego como el Sr. Gobernador tuvo conocimiento de dicha carta, ordenó se instruyese una averiguacion, para remediar, siempre que existan en realidad, los abusos denunciados.

El Sr. Jefe político del Distrito siempre cumplido en el desempeño de sus deberes, ocúpase asimismo del esclarecimiento de estos hechos, pudiendo asegurarse que si los que suscribieron dicho remitido hubiesen puesto en su conocimiento las infracciones cometidas, se habrían dictado ya las disposiciones oportunas para corregirlas, como es notorio se ha hecho otra vez.

NUEVAS PUBLICACIONES.

Han visitado esta redaccion "El Boletín Postal," México (Apartado 607) que dirige el inteligente Sr. D. Lino Nava y "México en Paris," publicacion dirigida por el Sr. D. José F. Godoy y destinada á dar á conocer la participacion que vá á tomar la República Mexicana en la Exposicion Universal de Paris en 1889.

A ambas publicaciones agradecemos su visita y le correspondemos con gusto.

Tambien hemos recibido un grueso tomo intitulado "La Releccion del Presidente de la República y de los Gobernadores de los Estados," en que se hayan compilados artículos de la prensa toda del país, etc. Damos las gracias por el envío de ese curioso y útil memorandum.

Acusamos recibo asimismo al Sr. Dr. Malanco de la entrega 12 de su periódico "La Medicina Científica."

MEJORAS MATERIALES.

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Núm. 405.—Tengo el honor de comunicar á Ud para que si lo tiene á bien se sirva darle publicidad en el periódico "Oficial" del Estado de que es Ud. digno director, las mejoras materiales habidas en este Distrito durante el mes de Mayo último.

En el municipio del Mineral del Monte se repuso el puente (pasa mano) llamado Peluquera y se construyó el estanque depósito del agua bendita que abastece la fuente del jardín "Terraros," se colocaron dos farolas nuevas, una en la calle de Aldama y otra en la de Cortazar.

En el municipio de Zempoala, por cuenta de los vecinos de Tlajomulco; se aliñaron y compusieron los caminos que salen de aquel punto para Santo Tomás, Mazatepec y las Mezas, y se acopió el material suficiente para recomposicion de la escuela de niños del mismo lugar.

Libertad y Constitución. Pachuca, Junio 15 de 1888. = *Abraham Arronis.*—Al Director del periódico "Oficial" del Estado.—Presente.

MATRIMONIOS.

Ayer se han verificado el del Sr. D. Alberto Hajar y Haro y la Señorita Luz Icaza y el de nuestro apreciable amigo el Sr. D. Ricardo García Peña y la Señorita Matilde Isunza, hija de nuestro distinguido amigo el Sr. Lic. Isunza, Secretario de Gobernacion.

Los antecedentes honoríficos de ambos caballeros y las reconocidas virtudes y dotes de las desposadas, son la más segura prenda de la dicha futura de los nuevos hogares, por cuya eterna bienandanza hacemos sinceros votos.

GOBIERNO GENERAL.

SECRETARIA DE FOMENTO

COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO

DE LA REPÚBLICA MEXICANA.—SECCION 5ª

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernandez Leal, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, en representacion del Ejecutivo federal, en uso de las facultades concedidas á este por la ley de 6 de Junio de 1887, y los Señores Maclovio Gamboa y Anastasio Porras, para la exploracion y explotacion de vetas y placeres de oro en la Municipalidad de "Ciénega de Olivos," Canton de Balleza, Distrito de Hidalgo del Parral en el Estado de Chihuahua.

(Concluye.)

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fraccion VIII, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos,

bienes y propiedades de cualquiera género que tenga dentro del territorio nacional, La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que en todo caso, y ántes de hacer la declaracion correspondiente, concederá á los Sres. Gamboa y Porras, ó á la Compañía respectivamente, un término prudente para exponer su defensa.

Art. 17. Los Sres. Gamboa y Porras y la Compañía que organicen, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relacion con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdiccion de los Tribunales competentes de la República, en todos los negocios cuya causa y accion tengan lugar dentro de su territorio. Los extranjeros, y los sucesores de éstos que tomaren parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto á los asuntos relacionados con esta concesion, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que por consiguiente puedan tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 18. Los Sres. Gamboa y Porras garantizarán el cumplimiento de este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, cuando más tarde al hacer la manifestacion que expresa la fraccion II del artículo 6.º la suma de tres mil pesos en títulos de la Deuda pública. Este depósito se perderá en beneficio del Erario federal, en los casos que quedan indicados en el artículo 16.º, y se devolverá á la Compañía, una vez que se haya comprobado la inversion del capital que señala el artículo 7.º

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo ninguno para declarar la caducidad, se entregarán á los Sres. Gamboa y Porras, ó á la Compañía en su caso, cada semestre, los cupones de renditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 19. La Compañía admitirá á los jóvenes alumnos de la Escuela de Minas que la Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en los placeres auríferos ó haciendas de beneficio que se trabajen ó establezcan en virtud de esta concesion.

Art. 20. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorogados por el tiempo que dure el impedimento, y dos meses más. En cualquiera de dichos casos, la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía en ningun tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 21. Todas las concesiones de este Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 22. Los Sres. Gamboa y Porras pueden traspasar esta concesion á un particular ó á una Compañía, con aprobacion de la Secretaría de Fomento.

TRANSITORIO.

Para la inmediata ejecucion de este Contrato, se librarán desde luego á la Diputacion de Minería de Hidalgo del Parral, las órdenes necesarias para la fijacion del perímetro que expresa el artículo 1.º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él, mientras la Secretaría de Fomento no le comuniqué la caducidad de este Contrato, ó la autorizacion para que la Compañía tome la posesion de las pertenencias que designare conforme á lo estipulado en la parte final del artículo 6.º

Es hecho en la ciudad de México, á los nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, y se extiende en un solo ejemplar con los timbres correspondientes para la Secretaría de Fomento, dándose á los Sres. Gamboa y Porras copia certificada. = *M. Fernandez*, Oficial Mayor. = Rúbrica—*Maclovio Gamboa*, por sí y á nombre de su socio *Anastasio Porras*.—*Maclovio Gamboa*.—Rúbrica.

SECRETARIA DE FOMENTO

COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO

DE LA REPÚBLICA MEXICANA.—SECCION 5ª

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernández, Oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Celso Gonzalez, en representacion y como apoderado de D. Manuel Herrera, para la exploracion y explotacion de minas de toda especie en el antiguo Mineral de la Guaymopa y Guaynopita y para la restauracion de este, ubicado en el Canton Degollado, del Estado de Chihuahua.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Cláusula 1ª Se autoriza al Sr. Manuel Herrera para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, proceda á su costa á la

exploracion de las minas de toda especie que puedan hallarse en el Mineral de Guynopa y Guaynopita del Canton Degollado del Estado de Chihuahua, dentro del perímetro de un paralelogramo de treinta kilómetros de largo por veinte kilómetros de ancho, que se fijarán en el terreno de la manera siguiente:

Partirá la medida del tiro llamado en Guaynopita Morelos, y se medirán veinte kilómetros hácia el Poniente. Del extremo de esta línea se partirá para medir diez kilómetros hácia el Norte y otros tantos hácia el Sur, y de las extremidades de esta línea, en las que se fijarán las mojoneras primera y segunda, se medirán treinta kilómetros al Poniente, fijándose en sus términos la tercera y cuarta mojonera, con las cuales quedará formado un rectángulo de treinta kilómetros de largo por veinte de ancho.

Cláusula 2ª El Gobierno otorga á la Empresa, como restauradora del Mineral de Guynopa y Guaynopita, por la facultad que le concede la ley de 6 de Junio de 1887, la propiedad de treinta pertenencias en las vetas que descubra, en los términos que expresa la cláusula siguiente.

Cláusula 3ª Las treinta pertenencias que se conceden á la Empresa en las vetas que descubra, tendrán las dimensiones que conforme al Código de Minería corresponden al echado ó inclinación de las vetas, y solo podrán elegirse en una misma veta hasta quince pertenencias continuas ó interrumpidas.

Cláusula 4ª Durante el curso de este Contrato, se considerarán amparadas las negociaciones mineras que la Empresa tenga dentro de las pertenencias á que se refiere la cláusula anterior, con un minimum de 34 operarios.

Cláusula 5ª La Empresa queda en completa libertad para ocupar en cualquiera de las pertenencias ó negociaciones mineras, á los operarios que conforme á este Contrato debe emplear, segun las necesidades ó conveniencias de la explotacion, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Cláusula 6ª Queda tambien la Empresa en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á las que se le conceden, así como para incorporarlas á la propiedad que se le otorga por este Contrato. La Empresa gozará respecto de esas pertenencias incorporadas los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga, respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotacion y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á la cláusula 18ª.

Cláusula 7ª La Empresa tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del

Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle por una sola vez, un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando a juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado, pero entendiéndose que estos amparos no prorogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contarán dentro de él.

Cláusula 8ª Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que tenga ó adquiriera por este Contrato.

Cláusula 9ª Durante el término de este Contrato, ni los capitales empleados en la explotación de las minas, ó en los edificios, ferrocarriles y demás obras que ésta exija, ni las acciones ó bonos que la Empresa emita, podrán ser gravados por impuesto alguno federal ó local, sea de la clase que fuere, excepto el del timbre.

Cláusula 10ª La Empresa queda autorizada también por la Secretaría de Fomento, para que en los casos en que lo crea conveniente y previo aviso á la referida Secretaría, subdivida y traspase parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que la ó las Empresas mineras nuevas acepten en proporción las obligaciones respectivas.

Cláusula 11ª La Empresa podrá traspasar los derechos y obligaciones de este Contrato, en su totalidad, á un particular ó á una Compañía, previo aviso á la Secretaría de Fomento.

Cláusula 12ª Todas las concesiones y franquicias de este Contrato, durarán diez años, que empezarán á contarse tan luego como la Empresa dé principio á sus trabajos mineros, en el plazo prescrito por la cláusula 7ª.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Cláusula 13ª La Empresa, en atención á las grandes dificultades que origina la presente estación de aguas, dará principio á sus trabajos de exploración, seis meses después de publicado este Contrato, dando el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento, á efecto de que si ésta lo estima conveniente, se una á los ingenieros de la Empresa un delegado ó inspector del Ejecutivo con las instrucciones que se estimen oportunas y que se comunicarán á la Empresa.

Cláusula 14ª A los tres meses de comenzada la exploración, la Empresa deberá fijar en el terreno las cuatro mojoneiras á que se refiere la cláusula 1ª.

Cláusula 15ª La exploración deberá concluir dentro del año que siga á la fecha en que hubiere sido comenzada, al fin de cuyo período, cuando más tarde, la Empresa presentará á la Secretaría de Fomento un informe circunstanciado acerca de sus resultados. La presentación de los planos correspondientes al informe, podrá tener lugar hasta cuatro meses después de concluida la exploración.

Cláusula 16ª A más tardar, á los dos meses después de que hayan sido aprobados dichos planos por la Secretaría de Fomento, deberá la

Empresa pedir á la Diputacion de Minería correspondiente, ó á la autoridad que haga sus veces, la posesion conforme al Código, de las pertenencias que en este Contrato se le otorgan.

Cláusula 17^a La Empresa deberá dar principio á sus trabajos mineros, tan luego como se le dé la posesion de que habla la cláusula anterior, y deberá avisarlo, en su oportunidad, á la Secretaría de Fomento.

Cláusula 18^a La Empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años, contados desde que dé principio á sus trabajos, en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construccion de oficinas y habitaciones, y de vías férreas económicas dentro de sus propiedades para el servicio particular de la explotacion, adquisicion de material de transporte, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos mil pesos.

La Empresa justificará esta inversion ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentacion de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas.

Cláusula 19^a La Empresa queda obligada á emplear desde la fecha en que dé principio á sus trabajos, por lo ménos 34 operarios en el trabajo de sus minas.

Cláusula 20^a La Empresa se compromete á que por lo ménos tres cuartas partes de los metales extraidos de todas las minas que explote dentro de los límites de esta concesion, serán beneficiados precisamente en el país. Al efecto, á los cinco años cuando más tarde, de haber comenzado sus trabajos mineros, deberá haber construido ó apropiado conforme á los adendos mas recientes y á las necesidades de la explotacion, por lo ménos una hacienda de beneficio, la cual se comprobará en esa fecha, debidamente, ante Secretaría de Fomento.

Cláusula 21^a Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en las minas y haciendas de beneficio que trabaje y establezca en virtud de este Contrato, proporcionándoseles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Cláusula 22^a Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Cláusula 23^a La Empresa garantizará el cumplimiento de este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, cuando más tarde seis meses despues de firmado este Contrato, \$5,000 en títulos de la Deuda Pública.

La Empresa perderá este depósito en beneficio del Erario federal, en los casos que se indican en la cláusula 27^a, y se devolverá á la Empresa una vez que haya comprobado la inversion del capital señalado en la cláusula 18^a

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Em-

presa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Cláusula 24ª Al terminar los diez años de duracion de este Contrato, de que habla la cláusula 12ª, la Empresa quedará obligada para conservar las propiedades mineras adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente en la explotacion de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

Cláusula 25ª Queda obligada la Empresa á expensar al perito que nombrará la Secretaría de Fomento, para que en el término de los cuatro meses siguientes al fin de la exploracion, proceda á revisar y ratificar el plano de la zona explorada, que se construirá por triplicado. Los tres ejemplares serán remitidos á la Secretaría de Fomento para que sean debidamente autorizados. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de Fomento, otro en el archivo de la respectiva Diputacion de Minería, y el otro será entregado al concesionario, quien con arreglo á él podrá pedir de la Diputacion correspondiente la posesion legal de la concesion de la cláusula 2ª

CLÁUSULAS GENERALES.

Cláusula 26ª Este Contrato servirá sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se concede, así como de todas y cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotacion de aquellas, que el Sr. Manuel Herrera, por sí solo ó en compañía de otras personas, dentro del perímetro de la zona de exploracion, adquieran legalmente en virtud de este Contrato.

Cláusula 27ª Este Contrato caducará:

I. Por no fijar en el terreno el perímetro que expresa la cláusula 1ª en el plazo fijado por la cláusula 14ª

II. Por no presentar á la Secretaría de Fomento el informe correspondiente á la exploracion y los planos respectivos, en los plazos de la cláusula 15ª

III. Por no construir oportunamente el depósito de que habla la cláusula 23ª

IV. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaria de Fomento, en los términos que expresa la cláusula 18ª, la inversion del capital que dicha cláusula estipula.

V. Por no emplear en la explotacion de las minas el número de operarios que expresa la cláusula 19ª

VI. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él, á algun Gobierno, Estado extranjero ó agente de él.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á III, el Sr. Herrera perderá las concesiones que le otorga el presente Contrato.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de los motivos que expresan las fracciones IV y V, la Compañía perderá el depósito y las concesiones

y franquicias especiales que le otorga este Contrato respecto de las propiedades que conforme á él hubiere adquirido.

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fracción VI, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá al Sr. Herrera ó á la Compañía respectivamente, un término prudente para exponer su defensa.

Cláusula 28.ª El Sr. Herrera y la Compañía que organice, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relacion con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdiccion de los Tribunales competentes de la República, en todos los negocios cuya causa y accion tengan lugar dentro de su territorio. Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesion, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Cláusula 29.ª Los plazos señalados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de seis meses de haber empezado el impedimento. Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Cláusula 30.ª Todas las concesiones hechas en el presente Contrato, se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Cláusula 31.ª Para la inmediata ejecucion de este Contrato, se librarán desde luego á la Diputacion de Minería correspondientes las órdenes necesarias para la fijacion del perímetro que expresa la cláusula 1.ª, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorizacion para que la Compañía tome la posesion de las pertenencias que designare conforme á lo estipulado en la cláusula 2.ª

Es hecho en la ciudad de México, á los catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—*M. Hernandez*, Oficial mayor.—*Rúbrica*.—Por poder del Sr. *D. Manuel Herrera*, *Celso Gonzalez*.—*Rúbrica*.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido lo que sigue.

“Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público. — Sección 3.^a — El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Artículo único. Se modifica el artículo 56 de la ley de 31 de Marzo del presente año, en los términos siguientes:

“I. El tabaco labrado, el rapé y los naipes que se encuentren en los lugares destinados especial y secundariamente á su expendio, deberán tener las estampillas correspondientes.

“II. Las fábricas de tabacos, sus despachos y agencias, solo tendrán la obligación de timbrar antes de su salida del almacén, los labrados que vendan en cantidad hasta de cincuenta pesos: en las ventas que hagan por mayor valor, fijarán y cancelarán en las facturas que expidan, estampillas de la renta interior por el medio por ciento sobre el importe de aquéllas, sin perjuicio de que los expendedores pongan la estampilla que corresponda en las ventas al menudeo.

“III. En los expendios pertenecientes á las mismas fábricas en que se hagan ventas al menudeo, sea cual fuere su ubicacion, todas las existencias deberán estar timbradas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublan.”

“Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines coasiguientes.

Libertad y Constitución. México, 3 de Agosto de 1887.—*Dublan*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Agosto 30 de 1887. = *Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Tsunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Seccion 3ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:
El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único.—Queda reformada la fraccion II del artículo único de la ley de 13 de Noviembre de 1884, en los siguientes términos:

II. Se reforma el artículo 19. El concesionario conforme á sus intereses optará por la construccion de vías de 42 á 75 centímetros de ancho ó de un metro 435 milímetros.

Para auxiliar la construccion de la línea de ferrocarril y teléfono á que se refiere esta concesion, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de cuatro mil quinientos pesos por cada kilómetro de vía de 62 á 75 centímetros de ancho que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Fomento.

En el caso en que el concesionario opte por construir la vía de 1 metro 435 milímetros, la subvencion será de ocho mil pesos por kilómetro.

En ningun caso se entenderá el pago de doble subvencion por vía doble.

En ambos casos la subvencion se pagará por secciones de cinco kilómetro recibidos por la Secretaría de Fomento.—*Ignacio Pombo*, Diputado Presidente. = *Ignacio T. Chavez*, Senador Presidente.—*E. Pimentel*, Diputado Secretario.—*Pedro Sanchez Castro*, Senador Secretario".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 12 de 1887.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Diciembre 14 de 1887.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
—Sección 5.^ª”

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

¡PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la facultad que me concede la ley de 11 de Diciembre de 1884, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1.^º Causan la renta interior del Timbre el oro y la plata, en pasta ó labrados, que bajo cualquiera condicion y forma se introduzcan á las casas de moneda de la República para su amonedacion ó ensaye. Las estampillas se fijarán y cancelarán en el documento que acredite la introduccion, á razon del medio por ciento sobre el valor que segun su ley representen los metales.

“Art. 2.^º Quedan vigentes respecto de la exportacion de plata y oro, las disposiciones contenidas en el Reglamento de 15 de Setiembre de 1882 dado por la Secretaría de Hacienda.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Gobierno Nacional de México, á 29 de Julio de 1887.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublan.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 29 de 1887.—*Dublan*.—Al Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 29 de 1887.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Lic. Manuel S. Rodriguez, Notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.=Convocatoria.—En los autos del intestado á bienes de la Sra. María de los Angeles Olvera de Gonzalez, el C. Juez de 1.ª instancia de este distrito Lic. Francisco Rodriguez Madariaga, que conoce de ellos, con fecha de ayer, ha mandado se convoque por medio de edictos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta diascontados desde la última publicacion en el "Periódico Oficial"; haciéndose estas de diez en diez. Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho. Doy fé.—Manuel S. Rodriguez, N. P.

146—3—1

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.=Sr. Agustin Delgado.=El C. Juez 2.º de 1.ª instancia de este distrito ha mandado se cite para sentencia en el juicio verbal que sobre pago de pesos sigue contra Ud. el C. Lic. Pablo Islas en representacion de los Señores Urandúrraga y Compañía.

Lo que hago saber á Ud. para los efectos correspondientes.

Pachuca, Mayo 29 de 1888.—Manuel Lémus, Secretario.

140—3—2

Juzgado 2.º de 1.ª Instancia del Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.=Convocatoria.—El Señor Juez 2.º de 1.ª instancia de este Distrito, ha designado para que se dé principio á la formacion de inventarios en la intestamentaria de Doña Trinidad Carmona, el dia catorce del entrante Junio á las tres de tarde; y mandó se cite á los acreedores de la finada para que si quieren asistan á su formacion.

Lo que verifico por el presente en Pachuca á veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Jesus Silva, Notario Público.

139—3—3

Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Tula.=Un timbre de 50 centavos.—Aviso=En el juicio intestamentario del Sr. Manuel Angeles, radicado en este Juzgado obra un auto que á la letra dice:

"Tula seis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Visto el nombramiento de tutor y curador de los menores Esther, Felicitas, Conrado é Isaías Angeles, hecho por este Juzgado en cuanto al primer cargo en la persona del Sr. Jacinto Macotela y respecto del segundo en la de Don Perfecto Espinosa, la aceptacion de éstos y protesta de su fiel desempeño, debia discernirles y les discierno el cargo de tutor y curador interinos, de los citados menores á los expresados señores Macotela y Espinosa, respectivamente, con relevacion de fianza y con las obligaciones que la ley les impone. Notifiquese. El C. Juez lo proveyó y firmó. Doy fé.=Pedro Barreiro.—Félix J. Rojas, Secretario."

Para su publicacion en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente en Tula de Hidalgo, á 6 de Junio de 1888.—Félix J. Rojas, Secretario.

142—3—2

Ricardo P. Tagle, Notario Público.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria=Por disposicion del Juez 2.º de 1.ª Instancia de este Distrito, Lic. Tomás Mancera, ante quien se ha radicado el juicio de intestado de D. José Bautista, vecino que fué del pueblo de "San Bartolo," se convoca á los que, como herederos ó acreedores se consideren con derecho á la sucesion, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta dias siguientes á la tercera de las publicaciones de estos edictos, en el periódico "Oficial del Estado."

Pachuca, 5 de Junio de 1888.—Ricardo P. Tagle, Notario Público.

143—3—2

Juzgado de 1^ª Instancia del Distrito de Atotonilco el Grande. — Dos timbres de 25 centavos. — Edicto. — En los autos del intestado á bienes de la Señorita Amada Escorza, vecina que fué del municipio de Huasca de esta jurisdicción, el ciudadano Lic. Adolfo Desentis, Juez Constitucional de primera instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto fecha de ayer, se convoque por medio de edictos que se publicarán tres veces con intervalo de diez en diez días, en los periódicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar," de la ciudad de México, así como por avisos que se fijarán en los parajes públicos de esta Cabecera y en el pueblo de Huasca, á las personas que ya como herederos ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación oficial, se presenten en este Juzgado á deducir el que les corresponda; apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación en el periódico "Oficial del Estado," se expide el presente.

Atotonilco el Grande, Mayo 25 de 1888.—Jesus Vallejo, Secretario.

136—3—3

Juzgado de 1^ª Instancia del Distrito de Huichapan. — Un timbre de 50 centavos. — En los autos sobre intestado del Sr. Manuel Tavera, vecino que fué del pueblo de Chapantongo el ciudadano Lic. Manuel Mateos Juez interino de primera instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos en los periódicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar," que vé la luz pública en México, de diez en diez días, convocando á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha del último edicto, apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifica; y que se hagan en esta Ciudad y el lugar de la muerte del autor de la herencia las publicaciones respectivas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichapan, Marzo 9 de 1888.—José María Chavez Nava, Secretario.

137—3—3

Felipe García, Notario Público. — Distrito de Tulancingo. — Un timbre de cincuenta centavos. = Convocatoria. — En el juicio de intestado á bienes del finado Sr. D. Crispin García vecino que fué de esta Ciudad y que se sigue en el Juzgado de primera instancia de este distrito, el ciudadano Juez Lic. Francisco Rodríguez Madariaga ha mandado se convoquen por medio de edictos, á las personas que se crean con derecho á la herencia del finado, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, dentro de treinta días contados desde la última publicación que se haga del presente edicto, en el periódico "Oficial del Estado," que será por tres veces de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Mayo 28 de 1888. = Felipe García, Notario Público.

138—3—3

Juzgado 2^º de 1^ª Instancia del Distrito de Pachuca. — Un timbre de 50 centavos. — En el juicio sumario promovido por doña Julita Garnica como albacea de don Benito Pardo, contra los albaceas de don Francisco Monter; el C. Juez 2^º de 1^ª instancia, por auto de 1^º del corriente ha mandado se emplacen á dichos albaceas ó en su defecto á los herederos del referido Sr. Monter, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha de la última publicación de los edictos, ocurran á este Juzgado á contestar la demanda que sobre rendición de cuentas les promueve dicha Señora, advirtiéndole que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

El presente va con estampilla de cinco centavos en virtud de estar ayudada por pobre la promovente.

Pachuca, Junio 8 de 1888. = Manuel Lemus, secretario.

147—3—1

Tribunal superior de Justicia. — Estado de Hidalgo. — Segunda Sala. — Aviso. — En el expediente informativo que se instruye contra el Lic. Francisco Saenz Enciso, ex-juez de primera instancia del Distrito de Tulancingo, sobre responsabilidad que le exigió el C. Lic. Mariano Rodríguez Veytia, como apoderado de Don Juan Zeteno; la Segunda Sala de este Superior Tribunal con fecha 15 del corriente, proveyó el auto que sigue:

"Dése cuenta con nueva citación, haciéndose saber el personal de la Sala y la notificación del Lic. Francisco Saenz Enciso en los términos prevenidos en el artículo 63 del Código de procedimientos en materia criminal. = Rúbrica del Magistrado semanero. — Magnoni."

Lo que hago saber por medio del presente que surtirá los efectos legales. Pachuca, Mayo 25 de 1888. — Juan Magnoni, Secretario.

141—3—2

Mostrencos.

Jefatura Política del Distrito de Pachuca.—Aviso.—El C. Bernardo Jaen vecino de este lugar ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en el barrio de Santiago, términos de este municipio, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856; cuyos linderos son por el Norte con casa de María Aguilar y calle en medio; por el Sur con cosa de Mariana Sanchez; por el Oriente con casas de Guadalupe Manzano y Guadalupe Palacios camino real en medio y por el Poniente con casa de María Bustamante.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Abril 26 de 1888.—*A. Arroyo*.—*G. Martínez W.*, secretario.

144 3 2

Minería.

Diputación de Minería de Pachuca.—El ciudadano Telésforo Lora por sí y por Onofre, Euillio y Enrique Hernandez, ha denunciado ante esta diputación de minería, por causa de abandono, la mina de metal de plata San Rafael, situada en el mineral del Chico, al Poniente de la del Huau, al Sur de San Pascual, al Oriente de San Nicolás y al Norte de San Isidro y Gran Campaña.

El Sr. Esteban Hübner por la compañía minera Homestake, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Andrés, situada en el cerro de las coronas de Pachuca, al Sur de las de Santiago y San Sabás, y al Oriente del Lobo.

Los CC. Máximo Hernandez, Vicente Munguía, Macedonio Lara y Joaquin Flores, han denunciado por abandono, un tiro sobre veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el cerro del Creston del Mineral del Monte, al Poniente de la mina Maravillas, al Oriente de la de San Hipólito, al Sur de San José de Gracia y al Norte del Arrastre.

Pachuca, Junio 16 de 1888.—*Ramon Rosales*, secretario.

148 = 3—1

Remates.

Jefatura Superior de Hacienda.—Hidalgo.—Aviso.—Para cubrir un adeudo á la Hacienda pública federal, que reporta por operaciones de desamortización la casa conocida por de las "Animas ó Plazuela," sita en Apam de este Estado, de orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito público fecha 25 del actual, se saca por segunda vez á remate dicha finca cuyo acto tendrá lugar en el local de esta oficina, el día 28 de Junio próximo á las diez de la mañana, siendo el importe del avalúo de dicha casa el de descientos pesos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á efecto de que las personas que deseen hacer postura se provean del papel de abono respectivo.

Pachuca, Mayo 28 de 1888.—El Jefe de Hacienda, *Joaquin Peña*.

135 6 4